



ALCADIA

EXENTO

DECRETO N° 2344 2012
ARICA,
16 ABR 2012

VISTOS:

1. El acuerdo N°069 adoptado en la Sesión de Concejo N° 08 de fecha 14 de Marzo del 2012.
2. Ley N°20.285 y N°19880.
3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica constitucional de Municipalidades", especialmente artículos 5, 10, 12 letra d) y 56.

CONSIDERANDO:

- 1) La facultad entregada a los Municipios de Administración de los Bienes Nacionales de Uso Público existentes en la comuna, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° letra c) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y artículo 63 letra j).
- 2) Que en cumplimiento de la facultad de administración antes mencionada, se estima indispensable reglamentar el uso de Skate, patines, bicicletas y otros vehículos de tracción humana en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna de Arica, tales como plazas y parques.
- 3) Lo anterior se enmarcará además dentro de las funciones municipales consagradas en la ley 18.695 relacionadas con educación, la cultura, el turismo y la prevención de riesgos entre otros, por cuanto la finalidad de la presente Ordenanza es evitar eventuales accidentes, tanto a los conductores de este tipo de vehículos como a los peatones y usuarios de estos Bienes Nacionales de Uso Público, así como el resguardo de la integridad de los mismos, atendida la promoción al turismo en la comuna, generando conciencia en la comunidad sobre el cuidado y debido uso de nuestros espacios públicos.
- 4) Lo dispuesto en el artículo 12, 65 letra k) de la ley 18.695, y las facultades que me confiere la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

APRUEBESE:

ORDENANZA SOBRE EL USO DE SKATER, PATINES, PATINETAS, TRICICLOS, MONOCICLOS, BICICLETAS U OTROS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, EN LAS PLAZAS, PARQUES, PILETAS, PASEOS PEATONALES, UBICADOS EN LA COMUNA DE ARICA

TITULO I **GENERALIDADES**

Artículo 1º: Las plazas, parques, paseos peatonales y piletas que administra la Municipalidad de Arica, son Bienes Nacionales de Uso Público y, en tal carácter, su uso pertenece a todos los habitantes, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y las Ordenanzas locales vigentes.

Artículo 2º: La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de vehículos de tracción humana, tales como skate, patines, patinetas, triciclos, monociclos, bicicletas u otros vehículos de similares características, en las plazas, parques, piletas, paseos peatonales, ubicados en la comuna de Arica.

TITULO II **DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 3º: Queda estrictamente prohibido, en plazas, parques, paseos peatonales y piletas, la práctica, exhibiciones o demostraciones de una habilidad o destreza mediante la utilización de los vehículos a tracción humana señalados en el artículo 2º de la presente Ordenanza, que causen a los peatones molestias o riesgos o disminuyan las posibilidades de utilización del espacio público por parte de otras personas o que en su uso causen detrimento a los bienes nacionales de uso público indicados en el artículo 1º del presente documentos y a su mobiliario urbano.

Artículo 4º: Asimismo, se prohíbe expresa y especialmente la utilización de las rampas de la comuna como circuito de práctica de skateboarding, skate in-line, ciclismo u otros deportes similares, salvo en los lugares especialmente destinados al efecto.

Artículo 5º: Toda persona respetará la o las instalaciones complementarias de las plazas y parques, como estatuas, faroles, protecciones, monumentos y demás elementos destinados a su ornamentación y utilidad, no pudiendo efectuarse en ellas ninguna acción de entretención, deportiva o de salto, con estos medios de transporte de tracción humana.

Artículo 6º: También se prohíbe el uso de los vehículos de tracción humana señalados precedentemente, en las calles de la comuna, cuando éstos son utilizados con una finalidad distinta a la de un medio de transporte.

Artículo 7º: Los menores de 12 años, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su cuidado, podrán circular por las plazas, parques y paseos peatonales con patines, patinetas, monopatines, triciclos, bicicletas y similares, adecuando su velocidad a la de los peatones, sin superar la velocidad de 10 km/h.

TITULO III
DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 8°: Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales serán los encargados de vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual denunciarán cualquier infracción que se cometa al Juzgado de Policía Local.

Artículo 9°: Las infracciones podrán ser gravísimas, graves, menos graves y leves.

I. Son infracciones gravísimas las siguientes:

1. Circular con patinetas y monopatines y similares perturbando el tránsito de los peatones de forma que lo imposibilite y/o cree un riesgo para los mismos.
2. Circular con patinetes o monopatines y similares por las plazas, parques y paseos peatonales, provocando daños permanentes que afecta la funcionalidad de fuentes, bancos, columnas, estatuas, maceteros, bebederos, contenedores de residuos, faroles o cualquier otro elemento decorativo, o cuando por su acción cause deterioro, destrucción o inutilización de los vegetales de las áreas verdes.

II. Son infracciones graves las siguientes:

1. Circular con patinetas y monopatines y similares por plazas, parque y paseos peatonales, perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a los peatones.
2. La realización de juegos, acrobacias, prácticas, exhibiciones o demostraciones en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los peatones siempre que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o las cosas.
3. Toda acción intencionada de deterioro practicada sobre muros, paneles, vallas o cualesquier otro elementos del mobiliario urbano siempre que no se afecte a su funcionalidad, o su estética no quede afectada de modo permanente.

III. Son infracciones menos graves las siguientes:

1. Circular con patinetas, monopatines y similares en zonas no habilitadas al efecto.
2. La realización de juegos, acrobacias, prácticas, exhibiciones o demostraciones en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los peatones siempre que no impliquen un riesgo para la seguridad de las personas y las cosas.
3. Toda acción intencionada de maltrato o deterioro o como consecuencia de estas malas prácticas sobre muros, paneles, vallas o cualesquiera otros elementos del mobiliario urbano siempre que no se afecte a su funcionalidad, o su estética no quede afectada de modo permanente.

- II. Son infracciones o contravenciones leves todas las demás transgresiones de la presente ordenanza que no estén indicadas en la enumeración de los tres numerales anteriores.

ARTÍCULO 10º: La pena de multa se aplicará a los infractores de los preceptos de esta ley, de acuerdo con la escala siguiente:

1. Las infracciones gravísimas se sancionarán con multa de 4 a 5 unidades tributarias mensuales.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 3 a 4 unidades tributarias mensuales.
3. Las infracciones menos graves se sancionarán con multa de 2 a 3 unidades tributarias mensuales.
4. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 1 a 2 unidades tributarias mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el infractor además será responsable de los gastos y costos que implica el proceso de limpieza y reparación de los lugares afectados por la contravención a esta normativa, para lo cual la Municipalidad interpondrá todas las acciones legales civiles que sean pertinentes.

Artículo 11º: Para el caso en que los infractores sean menores de edad, se hará efectiva la responsabilidad civil en sus padres, de conformidad al artículo N° 2320 del Código Civil, por los malos hábitos de sus hijos, debiendo presentarse uno de ellos frente al Juez de Policía Local.

Artículo 12º: La reincidencia en las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con el máximo de Unidades Tributarias Mensuales establecidas en el artículo 8º del presente instrumento.

ARTICULOS FINALES:

Artículo 13º: El municipio velará por la difusión y participación de competencia deportivas y creación de espacios para la canalización del deseo de efectuar saltos, piruetas y otras acciones deportivas en los cuales se utilizan skate, bicicletas y otros, medios por los cuales podrán realizarse estas actividades de manera regulada en los lugares que la Municipalidad dispondrá al efecto, como el Skate Park de la comuna u otros que para tal efecto se preparen.

Artículo 14º: La presente Ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial y/o en los medios electrónicos o digitales de que disponga la Municipalidad destinados al efecto.

Derógase a contar de la vigencia de la presente Ordenanza y dejase sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución dictada anteriormente y que tenga relación con la materia de esta Ordenanza.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Administración Municipal, Dirección de Control, Secretaría Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, Dirección de Turismo, Dirección de Aseo y Ornato, Secretaría de Relaciones Públicas, Sección Rentas, Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Policía Local, Inspecciones Generales y Carabineros de Chile para su conocimiento y fines Administrativos a que se haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUE Y ARCHIVASE.



RODRIGO POBLETE RAMOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

OAV/CCG/RPR/emv.



OSVALDO ABDALA VALENZUELA
ALCALDE DE ARICA (S)